



REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE ALUMNOS

RESOLUCION RECTORAL N° 866
Córdoba, 24 de agosto de 2009

VISTO:

Lo normado por el Reglamento de Ayudantías y Adscripciones de la Universidad Católica de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar y actualizar lo regulado en el mencionado documento.

Que en orden a elaborar dicha propuesta han sido consultadas diferentes instancias de la Universidad, entre ellas las Secretarías del Vicerrectorado Académico y los Secretarios Técnicos de las distintas Unidades Académicas.

Que el Honorable Consejo Académico analizó en diversas oportunidades y, finalmente, en su sesión del 18 de agosto del corriente año, se expidió favorablemente al respecto.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

RESUELVE:

- Art. 1º) Aprobar el REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE ALUMNOS que como anexo forma parte de la presente resolución.
- Art. 2º) Derogar lo referido al sistema de ayudantías de alumnos del Reglamento de Ayudantías y Adscripciones vigente.
- Art. 3º) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.



REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE ALUMNOS

1. Una función inherente a la Universidad es la de crear espacios de formación académica y profesional que optimicen y complementen la formación integral de los alumnos. El sistema de ayudantías tiene como objetivo fortalecer esta formación a través de la participación de los ayudantes alumnos en los procesos de enseñanza, en las actividades de investigación y de proyección social.
2. Ayudante alumno es aquel que, cumplidas las disposiciones del presente reglamento y las específicas del reglamento de la unidad académica a la que pertenece, desarrolla, como parte de su proceso formativo integral, tareas de apoyo a las actividades de enseñanza, investigación y/o proyección social, todas ellas orientadas, supervisadas y evaluadas por los responsables de la actividad académica objeto de la ayudantía.
3. El sistema de ayudantías responde, en primer lugar, al compromiso de la Universidad con la formación docente de sus alumnos, según lo establece el art. 42 del Estatuto; en segundo término, a un proyecto de unidad académica que estima promover diferentes oportunidades para la formación de los estudiantes, integrándolos a equipos de trabajo con los que pueda construir nuevos conocimientos, desarrollar actitudes de cooperación y responsabilidad en el marco del trabajo de la docencia universitaria en sus dimensiones de enseñanza, investigación y proyección social; por último, responde a las intenciones de los docentes de contribuir a la formación de los alumnos desde otros trayectos y espacios de trabajo.
4. Podrá aspirar a una ayudantía todo alumno que se destaque por su interés, rendimiento académico, compromiso con la Universidad y que cumpla con las disposiciones del presente reglamento y el de la unidad académica a la que pertenece.
5. Podrá aspirar a una ayudantía en actividades de enseñanza, todo alumno que haya regularizado todas las asignaturas del primer año de la carrera y aprobado el examen final del 50% de las mismas, y que tenga aprobada la asignatura objeto de la ayudantía o asignatura equivalente en otros planes de estudio.
6. Podrá aspirar a una ayudantía en actividades de investigación, todo alumno que haya regularizado todas las materias del primer año de la carrera y aprobado el examen final del 50% de las mismas y que cumpla con las demás condiciones fijadas por el director de la investigación.
7. Podrá aspirar a una ayudantía en actividades de proyección social, todo alumno que haya regularizado todas las materias del primer año de la carrera y aprobado el examen final del 50% de las mismas y que cumpla con las demás condiciones fijadas por el director de la actividad.
8. En función de las características de las actividades que se realizan en los cursos de ingreso, éstas podrán considerarse sólo complementarias en el proceso formativo del ayudante alumno y cuando el docente responsable del mismo lo estime pertinente, pero no se autorizarán exclusivamente para cursos de ingreso.
9. Las ayudantías en las actividades de enseñanza, investigación y/o proyección social tendrán una duración equivalente a un ciclo lectivo, pudiendo ser renovadas por el tiempo que demandar en las mismas a pedido del responsable de la actividad y con la aprobación de la autoridad de la unidad académica.



10. En las actividades de enseñanza se podrá aspirar a ser ayudante alumno, de manera simultánea, hasta en dos de ellas, sin perjuicio de poder participar también en actividades de investigación y proyección social.
11. La autoridad de la unidad académica, en relación a las actividades de enseñanza y teniendo en cuenta el número de docentes que compone el equipo de cátedra, podrá autorizar hasta dos ayudantes alumnos por cada integrante del mismo.
12. En las actividades de investigación y de proyección social, el número de ayudantes alumnos será definido por el responsable de la actividad previa aprobación de la autoridad de la unidad académica, quien se expedirá teniendo en cuenta el número de integrantes y disponibilidad del equipo de trabajo, a fin de prever una adecuada formación.
13. En todos los casos, la autoridad de la unidad académica deberá garantizar: a) el cumplimiento de los planes de formación, b) la posibilidad del recambio de ayudantes alumnos, otorgando igualdad de oportunidades para todos aquellos que estén en condiciones y deseen acceder a una ayudantía, c) el trabajo responsable de los docentes a cargo para que puedan realizar tanto las tareas que les implica la propia actividad, como la supervisión del desarrollo formativo de los ayudantes alumnos.
14. El ayudante alumno deberá cumplir con las tareas que le asigne el docente responsable de la actividad, según lo previsto en el plan de formación.
15. El docente responsable de la actividad deberá prever que la tarea asignada al ayudante alumno pueda ser desarrollada sin interferencias con el normal cursado de su carrera.
16. El docente a cargo de la actividad será el responsable de orientar, supervisar y evaluar la tarea del ayudante alumno.
17. El aspirante elevará a la autoridad de la unidad académica, en los tiempos y formas establecidas, la solicitud para cubrir la ayudantía acompañada de una nota de presentación en la que manifieste las motivaciones que posee para realizar ese trayecto de formación
18. La autoridad de la unidad académica se expedirá autorizando o no lo solicitado, previa consulta al responsable de la actividad quien, de aceptar, deberá presentar el plan de formación para el ayudante alumno.
19. La autoridad de la unidad académica autorizará el inicio de la ayudantía a través de una resolución decanal, en la que se consignará la actividad, el nombre del ayudante alumno y del docente responsable.
20. Una vez finalizada la ayudantía, el docente responsable de la misma elevará a la autoridad de la unidad académica un informe de la actividad desarrollada por el ayudante alumno en el que se explicitará si el mismo está en condiciones de recibir la certificación que acredite la aprobación de la actividad de ayudantía.
21. Si se cumple con lo estipulado en el artículo anterior, y en caso de estar aprobada la actividad, el responsable de la unidad académica emitirá la certificación correspondiente que acredite que el alumno ha realizado la ayudantía en determinada actividad, consignando el tiempo de duración de la misma.
22. Una vez que el docente responsable de la ayudantía presente el informe, la autoridad de la unidad académica emitirá la certificación que acredite que el mismo se ha



desempeñado como docente responsable de la ayudantía, especificando nombre del alumno que tuvo a cargo, actividad y tiempo de duración.

23. La autoridad de la unidad académica, una vez finalizada la ayudantía, y cumplido lo estipulado en los artículos precedentes, elevará copia de lo actuado a la secretaría académica de la Universidad para archivo en los legajos del alumno y del docente según correspondiere.

24. Cada unidad académica podrá elaborar un reglamento que, atento a lo principios emanados del presente, regule los aspectos específicos para cada una de las actividades pasibles de incorporar ayudantes alumnos.

25. El desempeño como ayudante alumno no establecerá vínculo alguno de carácter laboral, económico, jurídico o de dependencia entre el alumno y la Universidad, ni revestirá carácter docente.